

Artículo 64

biendo postulado candidatos que resulten electos acuerden que no formen parte del colegio electoral o no desempeñen su cargo.

BIBLIOGRAFÍA: Burgoa, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 5^a ed., México, Porrúa, 1984, p. 710; Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge, "Derecho constitucional", *Introducción al derecho mexicano*, México, UNAM, 1981, t. I, pp. 170-171; González Rebollo, Ignacio, "Las sesiones", *Derecho legislativo mexicano*, México, Cámara de Diputados, 1973, pp. 162-163; Madrazo, Jorge, "Quórum", *Diccionario jurídico mexicano*, México, UNAM, 1984, t. VII, pp. 323-325; Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 18a. ed., México, Porrúa, 1981, pp. 274-277.

Jorge MADRAZO

ARTÍCULO 64. Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

COMENTARIO: Este artículo no tiene antecedentes en el constitucionalismo mexicano del siglo XIX. Apareció en el proyecto de Constitución de Carranza y produjo un interesante debate en el Congreso Constituyente de Querétaro.

Es indudable que la disposición que comentamos tiene una fuerte dosis de carácter reglamentario, que podría dejar la sensación de que no es la ley fundamental el texto más adecuado para darle cabida.

Esta misma sensación motivó el dictamen original de la comisión de Constitución, quien modificó el proyecto del primer jefe, en el sentido de que los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso, quedarían sujetos a las disposiciones del reglamento del Congreso.

En el debate, Múgica pudo convencer a los constituyentes de que se aprobara el artículo tal y como lo proponía el proyecto de Carranza. Decía Múgica que "la falta de educación" y a veces "la falta de dignidad" de los diputados constituyentes hacia que el erario nacional gastara fondos que debían ser invertidos en cosas más útiles.

Todo parecía indicar que la vehemencia con la que el diputado Múgica defendía el proyecto original había sido motivada, según él mismo lo confiesa, por una entrevista que esa misma mañana del debate había tenido con el señor don Amador Lozano, pagador de la tesorería del Congreso quien le había manifestado que se había venido pagando a 202 diputados y que, hasta esa

fecha, sólo en dos ocasiones la asamblea había tenido una presencia que rebasaba los 170 representantes.

Múgica terminó su intervención ardorosamente diciendo: "por eso, señores diputados, pido que aunque sea un estigma para nosotros consignar un capítulo de esta naturaleza en la Constitución, que aunque sea vergonzoso, que aunque nos sonroje a muchos porque no somos responsables de la falta de la minoría, sin embargo, debe quedar consignado allí, para que siquiera por amor al sueldo se venga a estos bancos a cumplir con el deber".

La propuesta de Múgica fue apoyada por varios diputados y, finalmente, Machorro Narváez retiró el proyecto de la Comisión y lo presentó como proponía Carranza ya que, quedaba claro que el Congreso habría variado su criterio respecto del acuerdo que había tomado de que no se rebajarían las dietas de los diputados que no concurrieran a las sesiones del Constituyente de Querétaro.

Ya hemos apuntado que la Constitución vigente se preocupó por precisar una serie de penalidades para los diputados y senadores que no asisten a las sesiones. En el artículo 63 se dispone que si no se presentaran dentro de los 30 días siguientes a la instalación de la cámara, se presume que renuncian a ejercer el cargo y que, cuando faltan quince días consecutivos en forma injustificada se presume que renuncian a participar en el período de sesiones en curso.

A lo anterior debemos agregar que el artículo 62 establece la pérdida del carácter de diputado o senador, cuando los legisladores sin mediar licencia previa de la cámara, desempeñan una comisión o empleo de la Federación o de los estados, por los que disfrutan sueldo.

Por último, mencionaremos que el artículo 203 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de 20 de marzo de 1934, establece que los tesoreros de ambas cámaras descontarán de las cantidades que deben entregarse como dietas a los diputados y senadores, la suma que corresponda a los días que dejaron de asistir, conforme a la orden que al efecto dicte el presidente de cada cámara o bien, de la Comisión Permanente.

Véanse los artículos 62 y 63.

BIBLIOGRAFÍA: Congreso de la Unión, *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, 2^a ed., México, Librería de Manuel Porrúa, 1978, t. VI, pp. 386-388; *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922, t. II, p. 34.

Jorge MADRAZO